



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

A

Expte. 2019/014799 elect.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

R.M. 1520/2019

Montevideo, 02 OCT. 2019

VISTO: la redacción dada al artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, por el artículo 11 de la Ley N° 19.661, de 21 de setiembre de 2018;

RESULTANDO: I) que el artículo 11 de la Ley N° 19.661, de 21 de setiembre de 2018, introduce modificaciones al Instituto de la Prescripción Adquisitiva Quinquenal;

II) que dicho artículo establece una serie de requisitos necesarios para que opere la prescripción adquisitiva quinquenal, como ser la situación de precariedad habitacional, que permiten la operatividad del Instituto de la prescripción adquisitiva quinquenal;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario definir algunos aspectos vinculados al Instituto de la prescripción adquisitiva dispuesta por el artículo 11 de la Ley N° 19.661, de 21 de setiembre de 2018, como ser la situación de precariedad habitacional;

II) que en relación a la determinación de la situación de precariedad habitacional, el artículo 11 de la Ley 19.661, de 21 de setiembre de 2018, establece que ésta será precisada de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

III) que el Plan Quinquenal de Vivienda 2015-2019, aprobado por el artículo 478 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, establece algunas variables que son fundamentales para definir el déficit habitacional tanto cualitativo como cuantitativo como ser "tipo de materiales con las que están construidas las viviendas, estado de conservación de las mismas,

forma de tenencia, acceso a servicios básicos, hacinamiento y allegamiento de hogares”;

IV) que la Estrategia Nacional de Acceso al Suelo Urbano (ENASU), aprobada por Decreto número 421/018, de 17 de diciembre de 2018, se trata de una construcción interinstitucional y participativa impulsada desde las Direcciones Nacionales de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como una herramienta instrumental del desarrollo urbano, ordenamiento territorial, vivienda y hábitat;

V) que en la misma se establece que “se entiende que la seguridad en la tenencia (en sus múltiples variantes) constituye un objetivo estratégico no solo para el acceso, sino para la permanencia en la vivienda y también para una localización adecuada en términos de dotación de infraestructura y servicios, accesibilidad a equipamientos y espacios públicos de calidad y, en general, a todos aquellos bienes y servicios propios de la ciudadanía plena, que, en definitiva, favorezcan la convivencia democrática, los valores de justicia e integración social y permitan el pleno goce del derecho a la ciudad”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 65 de la ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 19.661 de 21 de setiembre de 2018;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 19.661, de 21 de setiembre de 2018, se entiende por situación de precariedad habitacional, aquella en la



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

que se den, indistintamente, al menos una de las siguientes situaciones:

a) Vivienda inadecuada: se considera que la vivienda es inadecuada, si se verifica al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que presente al menos alguna de estas características:

- Paredes: sin impermeabilización exterior; con grietas o rajaduras; de materiales de desecho; de adobe o barro sin revocar interior y exteriormente.
- Techos: con filtraciones de agua; con huecos o grietas; de materiales de desecho; quincha o de materiales livianos sin protección térmica.
- Pisos interiores: de tierra apisonada; sólo contrapiso sin piso.

2. Que no cuente con espacios adecuados para las funciones de servicio higiénico, cocina-comedor, estar diario y dormitorios.

3. Que su área habitable sea menor de 40 (cuarenta) metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 (veinte) metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo al literal A del artículo 22 de la ley 13.728 del 17 de diciembre de 1968 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 19.581 del 22 de diciembre de 2017;

b) Servicios de infraestructura insuficientes: se considera que los servicios de infraestructura son insuficientes si se verifica al menos una de las siguientes situaciones:

1. La vivienda no dispone de toma de agua potable en su interior.
2. El origen del agua potable no proviene de fuente confiable (red de OSE, red general, pozo protegido).

3. No existe un lugar de deposición de las aguas servidas de la vivienda (pozo negro, fosa séptica o red de saneamiento).

4. La vivienda no cuenta con instalación eléctrica adecuada y conectada a la red pública;

c) Situación de hacinamiento: más de 2 personas por dormitorio;

d) La situación de incertidumbre respecto a la permanencia en el predio y/o edificio: se posee el mismo sin título hábil para transferir el dominio.-

2º.- Entre otros, se admitirá como medio probatorio, donde conste el cumplimiento de alguno de los extremos y/o situaciones previstas precedente:

a) El informe de cualquier organismo del Estado.

b) La declaración jurada de profesional idóneo en la materia.-

3º.- Notifíquese y comuníquese a la Agencia Nacional de Vivienda, a la UCP del Programa de Mejoramiento de Barrios (P.I.A.I.), al Plan de Integración Socio Habitacional Juntos, a Mevir- "Dr. Alberto Gallinal Heber", al Banco Hipotecario del Uruguay, a los Gobiernos Departamentales, a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, a la Dirección Nacional de Aguas y a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, cumplido pase a la Dirección Nacional de Vivienda.-



Arq. Eneida de León
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente